

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2020-00179-00

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

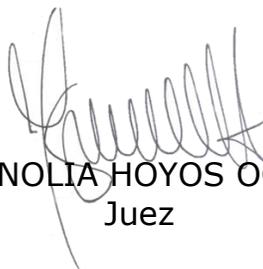
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el hecho quinto como quiera que al referirse a las partes menciona a personas diferentes de los poderdantes. (Art. 82 CGP).

Aporte los anexos de la demanda para el archivo del juzgado y demanda como mensaje de datos toda vez que los cd-room aportados con el introductorio no permiten su visualización (art. 89 CGP).

Aporte subsanación en sendos ejemplares para el expediente, el archivo del juzgado y cuantos traslados resulten necesarios, de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

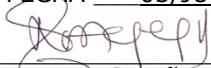
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 03/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria